BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2774 | Buenos Aires, Martes 23 de Diciembre de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán enidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad.....

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1º de Enero próximo, en la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre....................	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

No haciendo lugar á una jubilación.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Visto este expediente iniciado por doña Dolores Moyrano, Directora de la clase de confecciones del Asilo de Huérfanos de la Sociedad de Beneficencia, solicitando su jubilación, y resultando de los informes recaidos en dicha solicitud que la peticionante no se encuentra en los términos de la ley de jubilaciones según lo manifiesta el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

II

Aprobando presupuesto de la Loteria de Beneficencia Nacional, para 1903.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.

Visto el proyecto de presupuesto presentado por la Comisión Administradora de la Loteria de Beneficencia Nacional, para el ejercicio de 1903, y en cumplimiento del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley Nº. 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el siguiente presupuesto de sueldos y gastos para el año 1903, de la Loteria de Beneficencia Nacional.

	Pesos mensuales
Presidencia	
1 Presidente....................	1.000
1 Secretario....................	700
1 Pro Secretario................	350
1 Abogado.......................	400
Gerencia	
1 Gerente.......................	900
1 Oficial Mayor.................	400
1 Auxiliar......................	200
Contaduría	
1 Contador......................	750
1 Sub Contador y tenedor de libros.	400
1 Oficial 1º....................	250
5 Auxiliares á $ 200 cada uno....	1.000
Tesorería	
1 Tesorero......................	700
1 Sub Tesorero..................	450
1 Oficial Mayor.................	350
1 Cajero........................	300
Oficina de emisión	
1 Jefe..........................	450
1 Segundo jefe..................	350
1 Oficial 1º....................	250
3 Auxiliares á $ 200 cada uno....	600
Oficina de Premios	
1 Jefe..........................	450
1 2º Jefe.......................	300
1 Oficial 1º....................	250
3 Auxiliares á 200 $ c/uno.......	600
Oficina de Prescripción	
1 Jefe..........................	450
1 2º Jefe.......................	350
1 Oficial 1º....................	250
5 Auxiliares á 200 $ c/uno.......	1.000
Oficina de Habilitación	
1 Jefe..........................	400
1 2º Jefe.......................	300
1 Oficial 1º....................	250
3 Auxiliares á $ 200 c/uno.......	600
2 Escribientes á $ 150 c/uno.....	300
Inspección General de Control	
1 Inspector.....................	450
1 Intendente....................	250
1 Encargado de compras..........	200
Oficina de Talonación	
1 Jefe..........................	400
1 2º Jefe.......................	300
1 Oficial 1º....................	250
5 Auxiliares á $ 200 c/uno.......	1.000
Globos	
1 Mecánico......................	300
Imprenta	
1 Encargado.....................	170
1 Maquinista....................	120
1 Tipógrafo.....................	90
1 Peón de máquina...............	80
1 Fundidor......................	40
Servicio	
1 Mayordomo.....................	120
1 2º Mayordomo..................	90
1 Sargento de Policía...........	80
1 Sereno........................	80
1 Correo........................	60
8 Ordenanzas á $ 70 c/uno........	560
Fallas de caja	
Al Tesorero.....................	100
Al Jefe de emisión..............	50
Al id de premios................	50
Incisos	
Gastos y material de imprenta...	700
Id generales....................	1.000
Utiles de escritorio............	250
Publicaciones y avisos..........	1.000
Alumbrado y motor...............	300
Eventuales......................	500
Impresiones.....................	3.000
Alquileres......................	1.290
Escribanos á $ 250 cada uno......	500
Canto de bolillas...............	253
Muebles y útiles................	150
Sueldos.........................	20.140

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

No haciendo lugar á un pedido de personería jurídica

Con fecha 19 de Noviembre se presentó al Ministerio de Justicia la Sociedad de socorros Mútuos «Le Italiane al Plata», solicitando se le acordara el carácter de persona jurídica.

Estando en tramitación el expediente, una comisión de socias denunció al Ministerio irregularidades cometidas por la Comisión Directiva de la sociedad por lo que pedían no le fuera acordada la personería solicitada.

Pasado el expediente á dictamen del señor Procurador General de la Nación, este funcionario se expidió así:

Excmo. señor:

Esta asociación, denominada «Le Italiane al Plata», no necesita, ni tiene títulos legales para la concesión de la personería jurídica. La limitación de sus propósitos y la estrechez de sus elementos de acción, la colocan fuera de la protección gubernativa que la personería jurídica implica.

El Código Civil, en su Art. 33, declara que las personas jurídicas, sobre las cuales legisla, son creadas con *un objeto conveniente al pueblo*. Su Inciso 5º agrega, que son los establecimientos de utilidad pública, religiosos ó piadosos, científicos ó literarios, colegios, universidades, etc., ó cualesquiera otras asociaciones *que tengan por principal objeto el bien común*, las comprendidas en los beneficios de aquella concesión gubernativa.

Se comprende que sociedades con el propósito de socorrer á los menesterosos del pueblo, de educarlos y de moralizarlos, de contribuir al fomento de las industrias é intercambio comercial, á la difusión de las ciencias, progreso de las artes y bienestar general, sean protegidos por el Estado—sus propósitos favorecen al pueblo de la Nación, y son objeto por ello de la disposición del Art. 33 del Código Civil.

Pero no se trata en el caso de una asociación conveniente al pueblo, ni que tenga por principal objeto el bien común.

Como lo establece el Art. 1º de sus Estatutos, la sociedad femenina «Le Italiane al Plata», se propone fomentar el espíritu de fraternidad, de patriotismo y de instrucción entre las socias y es de notarse que, las amenazadoras divergencias suscitadas entre ellas, aun antes de constituirse la sociedad, no se armonizan con la confraternidad consagrada en sus programas.

Aun prescindiendo de ello, propósitos restringidos, en favor de las socias únicamente, no están comprendidas en las de carácter amplio y general determinados en el Código Civil.

La personería jurídica lo ha expuesto siempre ante V. E., no debe amparar propósitos de mera conveniencia personal, que no visan el bien común, la utilidad pública; por lo que opino que V. E. no debiera hacer lugar á lo solicitado al respecto en este expediente, dejando así á las sociedades del género de la actual, en condiciones de formarse y funcionar libremente, con sujeción á las leyes generales, pero sin acordarles la protección de la personería jurídica, que debe reservarse para las instituciones de interés general.—Diciembre 16 de 1902.—SABINIANO KIER.

—

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.

Visto el expediente iniciado por la Sociedad «Le Italiane al Plata» para obtener el carácter de persona jurídica y la consiguiente aprobación de sus estatutos; atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia; y considerando que las desinteligencias surgidas entre las asociadas á que se refiere el escrito de fojas 32, colocando á la sociedad en condiciones de no poder cumplir los propósitos de su creación,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la petición deducida por la Comisión Directiva de la Sociedad «Le Italiane al Plata». Avísese á los interesados previa reposición de fojas, y archívese.

FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición de una máquina para romper piedra.

Exp. S. N.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1902.

En atención á lo expuesto en la nota que precede, respecto de la necesidad y urgencia de disponer de la máquina á que se refiere, y tratándose de materiales para una obra cuya ejecución por administración fué autorizada por Acuerdo de 26 de Julio ppdo., así como la compra de materiales que se requieran,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección de Irrigación para adquirir una máquina de romper piedra «Blake Marden» capaz de producir siete toneladas de material por hora, con destino á las obras del Dique del Río V, pudiendo pedirla directamente á los señores Torromé, Sons y Cía. por la suma de doscientas veinte libras esterlinas (£ 220) en Buenos Aires.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos destinados á la citada obra, debiendo la Dirección General de Contabilidad tomar un giro correspondiente para su abono cuando lo solicite la Inspección de Irrigación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Irrigación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Concediendo permiso para la constucción de un muelle en Mar del Plata.

Exp.-5128-S-1902

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.

Visto lo expuesto por el recurrente y de acuerdo con lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso al señor F. G. Surleau, para construir un muelle en Mar del Plata, con sujeción á las siguientes condiciones:

a) Dicho muelle será levantado por el concesionario, sin derecho á reclamación alguna, cuando el Gobierno lo juzgue conveniente.
b) Deberá comunicarse á la Inspección de Navegación y Puertos la fecha en que comenzarán las obras y su terminación, para que dicha Inspección tome la intervención del caso.
c) Los derechos que cobre el concesionario serán sometidos á la aprobación del Ministerio correspondiente.
d) El concesionario hará una casilla para la Prefectura, Resguardo y empleados de aduana.
e) Los buques del Gobierno atracarán al muelle sin pago de derecho alguno.
f) El concesionario queda obligado á pagar la patente ó impuestos que le correspondan, así como el sueldo del empleado de aduana que hubiere de fiscalizar las operaciones que se efectúen por el muelle, y se someterá á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y fueren ralativas á dichas obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 287

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.

CONCENTRACIÓN DE CONSCRIPTOS DE LA CLASES DE 1881—INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 561 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR—FALLECIMIENTO—LICENCIA.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.—Debiendo procederse á la recepción de los conscriptos de la clase del 81, designados por sorteo para el servicio de dos años en el Ejército y Armada, los que, por decreto de 24 de Noviembre último han sido convocados para concurrir, el 15 de Enero de 1903, á las ciudades, pueblos, villas y lugares que en dicho decreto se determina,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Los conscriptos de la clase del 81, designados por sorteo para el servicio de dos años en el Ejército y Armada, serán recibidos por comisiones militares, en las ciudades, pueblos, villas y lugares que determina el Decreto de 24 de Noviembre último.

Art 2º Las comisiones militares de recepción de conscriptos se compondrán cada una de un oficial, una clase y un soldado para las ciudades; y de una clase y un soldado, ó de dos soldados, haciendo uno de éstos de cabo, para los pueblos y demás centros de población.

Este personal será provisto por los cuerpos del Ejército en la forma determinada en las planillas respectivas, confeccionadas por la División de Reclutamiento del Gabinete Militar.

Art. 3º Las comisiones que salgan en recepción de conscriptos, se hallarán, el día 14 de Enero próximo, en la estación del ferrocarril, y á falta de ésta, en la comisaría de policía del pueblo ó lugar que á cada una se le hubiese designado; en cuyo pasaporte se anotará la ciudad, pueblo ó lugar en que debe detenerse para recibir los conscriptos que se le presenten y día en que debe dar por terminada su comisión, en cuyo momento regresará á su destino con los conscriptos que se hubieren presentado, haciendo uso

de una orden de pasaje que llevará al efecto

Art. 4° Los conscriptos serán recibidos por cada comisión militar, previa identificación de su persona por la libreta de enrolamiento del presentado, debiendo, sin embargo, incorporar igualmente á aquellos que no la tuvieran, siempre que manifiesten ser de la clase que se incorpora; las libretas de enrolamiento serán detenidas por el jefe de la comisión, para entregarlas juntamente con los conscriptos presentados.

Art. 5° Los conscriptos serán racionados en efectivo por el jefe de la comisión, á razón de $ 0.50 centavos por día, desde el de la presentación de cada uno, y en racionamiento por los cuerpos ó destacamentos en que se presenten.

Art. 6° Las comisiones de recepción de conscriptos, antes de salir para su destino, serán munidas de la respectiva orden de pasaje para su regreso al destino en que debe entregar los conscriptos concentrados, cuyo número se dejará en blanco para que el Jefe de la comisión lo llene en la estación de donde marcha, por el número de personal total que lleve consigo.

Art. 7° La entrega de los conscriptos á los cuerpos ó autoridad que se ordene, por las comisiones militares encargadas de recibirlos, se hará por medio de sus respectivas libretas y de una lista que exprese el punto donde se recibieron, nombre y número de sorteo, (que las comisiones tomarán del cartel de convocatoria, y días que cada uno ha sido racionado.

Art 8° Todo oficial en comisión de recepción de conscriptos gozará de un viático de 4 pesos por cada día, desde su salida del lugar de su asiento hasta su regreso; y los individuos de tropa hasta completar un peso, sobre la asignación de su prest diario.

Art. 9° La Intendéncia General de Guerra entregará á cada comandante en jefe de Región la suma que sea ordenada por este Ministerio, con destino de proveer á las comisiones de recepción de conscriptos del dinero necesario para atender el racionamiento en efectivo de los que preseten al servicio.

Art. 10° El Estado Mayor del Ejército, por intermedio de la 4ª. División, queda encagada del transporte de las comisiones y de los conscriptos á los parajes de concentración que se expresen en los cuadros respectivos; y de facilitar por cuantos medios estén á su alcance la presentación de los conscriptos de lugares apartados al paraje de su convocatoria.

Art. 11. Terminada la concentración conforme al cuadro de detalle dado por este Ministerio, los comandantes en jefe de Región dispondrán el reconocimiento médico correspondiente y elevarán á este Ministerio un estado por cuerpo del número de conscriptos recibidos, con expresión del partido ó departamento de donde proceden y si son ó no útiles para el servicio, según reconocimiento médico practicado; todo lo que deberá hacerse dentro del tercer día de su llegada al cuerpo; y por separado, una lista de los conscriptos con el número de sorteo que se hubiesen recibido para la Armada, debiendo adelantarse por comunicación telegráfica á este Ministerio el número de éstos.

Art. 12. Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Vista la nota que antecede del señor comandante en jefe de la 5ª Región Militar, en la que solicita una aclaración referente á la interpretación que debe darse al Art. 561 del Código de Justicia Militar, sobre el arresto que se impone en cuartel ó establecimiento militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Los señores jefes de cuerpo y establecimientos militares, que impongan arresto á sus subordinados, no podrán ordenarlo en otro cuartel ó establecimiento militar que en el propio, salvo el caso de encontrarse fuera del lugar en que aquéllos tengan su asiento.

Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—RICCHERI.

———

Con fecha 9 del corriente, falleció el cadete del Colegio Militar, Guillermo Mardón.

———

Licencia:

Al Teniente Coronel don Fernando Cabrera, 2° jefe del Regimiento 12 de Caballería de línea Gendarmería, por un mes, para venir á esta capital.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

———

Día 21 de Diciembre de 1902.

Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó repretenten, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

LICITACIONES

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martín García destinado al servicio de los pasajeros de 1ª y 2ª clase.—Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. —La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26 de Diciembre

———

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Dic'bre.

———

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y Perseverancia hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.—*E Secretario.* v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de forrage para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1903.— El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. —*El Secretario.* v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destinos al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante D. R. del Viso, vaporcito de sanidad, Jenner y Perseverancia, Estación de Desinfección Rossetti y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital,—Llámase á licitación pública qor el término de treinta días para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposión de los intesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. *El Secretario.* v-26-Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Debiendo reglamentarse la Ordenanza de 12 de Noviembre de 1902, sobre los servicios sanitarios de la Asistencia Pública, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección del ramo, en el expediente N°. 28425 C-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1° Las disposiciones de la citada ordenanza así como las de la presente re-

glamentación, entrarán en vigor el 1° de Enero de 1903.

Art. 2° Encárgese á la Contaduria de la Asistencia Pública de la recaudación de todos los impuestos dictados en esta ordenanza, y á la Sección de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria, del movimiento general de los enfermos que se atiendan en la repartición, para lo cual, la Contaduria abrirá cuentas especiales como lo expresa el Art. 41 y procederá con lo recaudado como se indica en el Art. 42. La Oficina de Asistencia Médica inscribirá en sus respectivos registros á los pobres de ambas categorias, que son los únicos que gozarán de los derechos y los que se sujetarán á las obligaciones de esta ordenanza. Inscribirá también, á las personas que no estando comprendidas entre los pobres de ambas categorias soliciten *asistencia médica urgente á domicilio ó pidan ingresar á los hospitales*; debiendo sujetarse las primeras al Art. 32 de esta ordenanza y las segundas á las tarifas en vigencia.

Art. 3° La Dirección General de la Asistencia Pública conceptuará *casos de urgencia* á todos los heridos remitidos por la Policia, los enfermos remitidos por los jueces, los abortos, partos, hemorragias los accidentes atendidos por el servicio de primeros auxilios y todos los enfermos que se presenten a los hospitales, que por su estado de gravedad, por su ignorancia y falta de recursos, se encuentren imposibilitados de llenar los requisitos que obliga esta ordenanza (Art. 6); aún en los casos de urgencia hay obligación de solicitar que se paguen los impuestos especiales creados con ese objeto.

Art. 4° Los Directores de los hospitales y Jefes del Servicio médico permanente, harán conocer al respectivo personal técnico lo expresado en los Art. 13 y 33 de esta ordenanza.

Art. 5° El procedimiento general á que se sujetarán los enfermos será: Se presentarán en la Oficina de Asistencia médica y Estadística Sanitaria con los comprobantes de pobreza exigidos por esta ordenanza (Art. 2); se inscribirán en el Registro General bajo un número de orden invariable hasta la terminación de la enfermedad, haciéndose constar el nombre, la edad, el sexo, la nacionalidad, la profesión y el domicilio. Con los mismos datos se llenará el correspondiente certificado de pobreza, que será de distinto color según la categoría, con lo cual quedarán acreditados los enfermos de 1ª categoría á recibir gratis asistencia médica y medicamentos y los de 2ª categoria para retirar, de la Contaduria en la Casa Central y de la Administración en los hospitales, la boleta correspondiente al impuesto (Art. 24), la que será presentada é inutilizada en la farmacia conjuntamente con la receta; se hace constar que cada receta llevará una sola fórmula. En el caso de ser varias las fórmulas, el farmacéutico exigirá el pago de las demás siempre á razón de treinta centavos (0.30) cada una.

Art. 6° Los Directores de los hospitales elevarán diariamente el parte de los enfermos atendidos, el número de boletas vendidas y las recetas despachadas especificando las recetas pagas.

Art. 7° La Contaduria de la Asistencia Pública y la Oficina de Asistencia Médica, pasarán diariamente al Director General, un resumen de lo recaudado y el movimiento general de enfermos.

Asistencia á domicilio

Art. 8° Los enfermos de la 2ª categoria que soliciten asistencia médica á domicilio, se proveerán en la Contaduria de la boleta de pago, sin cuyo requisito no serán atendidos. En los casos que por urgencia ó por la hora avanzada, no hayan podido llevar los requisitos dictados en esta ordenanza, el médico los atenderá por primera vez y expresará en la receta la categoria á que debe pertenecer, para que el farmacéutico proceda en consecuencia. Cuando el enfermo no es pobre, se aplicará el Art. 32 de la ordenanza.

Art. 9° El radio que tendrán los señores farmacéuticos para el despacho de las recetas de los enfermos atendidos á domicilio como en los consultorios, será el mismo que el que tienen para los primeros auxilios.

Hospitales

Art. 10. Los Directores de hospitales comunicarán por teléfono, diariamente, en las primeras horas de la mañana, el número de camas ocupadas y número de camas desocupadas de cada servicio.

Los enfermos remitidos de la Casa Central irán provistos de la respectiva orden de admisión, firmada por el médico de servicio, ajustándosele el correspondiente certificado que expresa la categoria á que pertenece.

Art. 11. Al ingresar, el hospital comprobará la categoría del enfermo, reteniendo el certificado y exigirá como depósito el importe de un mes de internado á razón de un peso diario (articulo 18), teniendo el enfermo el derecho de reclamar la devolución de los dias cuando es dado de alta antes de espirado ese plazo.

Art. 12. Los Directores pasarán un parte diario en lo que harán constar las entradas, altas, defunciones adjuntando los certificados remitidos.

Art. 13. Para los enfermos que ingresen *directamente* se atendrán á lo que expresa el Art. 7 de esta Ordenanza.

Art. 14. Para la percepción de este impuesto (Arts. 32 y 34) se observará el mismo procedimiento que se sigue actualmente para el cobro del servicio de ambulancias, debiendo dejar constancia en los libros de la Oficina de guardia y en los del Tren de ambulancias de cada uno de estos pedidos.

Registro de amas

Art. 15 El médico ó los médicos encargados de este servicio ayudado por un partero procederán al reconocimiento médico y al exámen microscópico de la secreción láctea y de las secreciones de las glándulas de las cavidades accesibles.

Art. 16. Tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la autenticidad del hijo, asi como la edad, etc.

Art. 17. Llevarán un registro especial en el que consignará el resultado de cada examen.

Art. 18. Entregará á los interesados un protocolo en el que se exprese con preferencia si el ama es apta para la crianza.

Art. 19. El impuesto correspondiente deberá ser abonado por la persona que obtenga un ama, en la Contaduria de la Asistencia Pública.

Art. 20. Comuniquese, etc.—Casares.—*E. Molina.* v-3-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expedient Nº. 4474, Letra D, año 1902, ha sancionado con fecha 9 del corriente la siguiente:

Resolución

Art. 1º Autorízase al D. E. para invertir hasta la cantidad de ($ 14.400) catorce mil cuatrocientos pesos m/n en la ampliación del servicio de alumbrado eléctrico de la Sección Flores, de acuerdo con el proyecto y presupuesto formulado por la Dirección General de Alumbrado; debiendo incluirse este gasto en el presupuesto del año próximo.

Art. 2° Comuniquese, etc.—Biedma.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, publiquese, é insértese en el D. M.—Casares.—*E. Molina.* v-27-Diciembre.

Honorable Comisión Municipal:

La Comisión de Interpretación en su dictamen de Octubre 6, expuso las razones por que la Ordenanza de Octubre 29 de 1886 (Digesto pag. 397) no podia ser aplicada á los juegos de que se trata en este expediente, sino en el caso de considerárseles de azar, como se les consideraba en el mensaje del D. E.

La ley nacional á que se refiere la Comisión de Higiene, Beneficencia y Moralidad, no prohibe sino los juegos de azar, y entre éstos, según lo ha demostrado el Señor Comisionado Mujica Farias en la sesión de 14 de Noviembre, no pueden decirse comprendidos aquellos en que entra la habilidad ó destreza de los jugadores como sucede con los llamados *billares bagatela, argolla y palo* ú otros análogos.

La Municipalidad puede, pues, con arreglo al articulo 50, Inciso 6º de la Ley Orgánica, acordar el permiso necesario para esos juegos, mediante el pago de la patente autorizada por la ley respectiva.

En este concepto, la supresión de esa patente en la ordenanza actual de impuestos seria debido á un error que deberá subsanarse en la del año próximo.

Os aconsejamos, por esto, la siguiente

Resolución:

Art. 1° Remitase este expediente al D. E. con declaración de que, por las razones expuestas en el precedente dictamen, la Comisión Municipal considera juegos permitidos los llamados de *billares bagatela argolla y palo* ú otros análogos, que no sean los de azar á que se refiere la Ley Nº. 4097.

Art. 2° Tome nota de esta resolución la Comisión de Presupuesto á los efectos del caso.

Sala de la Comisión, Noviembre 28 de 1902.—*Juan D. Malioni.—Arturo Gramajo.*

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Habiendo la H. Comisión, aprobado en Sesión de la fecha, el anterior dictamen, comuniquese al D. E. con remisión de los antecedentes.—*Obarrio.—Eugenio F. Soria.*

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el D. M.—Casares. *E. Molina.* v-23 Dbre.

Licitaciones

Licitación para la construcción de un basamento de piedra para la fuente que construye la señorita Lola Mora. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (sec. Obras Públicas) llámase á licitación para el 29 del corriente á las 3.30 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.—*El Secretario.* v-29-Diciembre.

Llámase á licitación para la construcción de las Obras de Salubridad en la casa Humberto 1º Nº. 1629. Tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Se harán las obras indicadas en el plano adjunto al expediente original, y en el presente pliego de condiciones, de acuerdo al reglamento de la Dirección de las Obras de Salubridad y según las instrucciones que, durante el curso de la obra, diera la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad.

Art. 2º Será de cuenta y cargo del constructor la terminación completa para obtener la aprobación oficial de los planos.

Art. 3° El trabajo no se recibirá por la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad mientras el Empresario no presente el certificado de inspección general correspondiente, expedido por la Dirección de las Obras de Salubridad.

Art. 4° Todos los desperfectos ocasionados en los pisos, revoques, muros, etc., con motivo de esta obra, serán convenientemente reparados con materiales iguales á los existentes ante de la rotura.

Art. 5° La tierra que sobre de las escavaciones será transportada fuera de la obra por cuenta del contratista.

Art. 6° Todos los detalles no incluidos en el plano ni en este pliego (imprevistos), pero necesarios para la completa terminación de la obra, los ejecutará el contratista por su cuenta.

Art. 7° El precio se dará por toda la obra terminada á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad.

Art. 8° El plazo para la completa terminación de la obra será de treinta dias hábiles, á contar desde la fecha de la aprobación de los planos por las obras de Salubridad.

Art. 9° Por cada dia de atraso en la terminación completa de los trabajos, el contratista pagará la suma de veinte pesos moneda nacional de multa.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-26 Dbre.

Licitación para la cobertura del gran techo del Teatro Colón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 24 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.—*El Secretario*. v-24-Diciembre.

Llámase á licitación para la estracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de Limpieza, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p.m., con sujeción á las siguientes bases, que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° La estracción del estiércol se verificará diariamente, debiendo quedar terminada la operación antes de las 11 a.m., en los meses de Abril á Septiembre y á las 10 a.m. en los demás.

Art. 2° Si la estracción no se efectuara en la forma estipulada en la base anterior, el contratista abonará por cada día una multa de ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional, pudiendo además la Administración General de limpieza disponer del estiércol sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 3° El contratista depositará en la Dirección de Rentas Municipales la cantidad de $ 300 m/n. trescientos pesos moneda nacional, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejare de abonar una mensualidad, ó de efectuar la estracción durante quince días; causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art. 4°. De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista, el cual queda en los casos de deducciones á completarlo, reponiendo las sumas, bajo pena de incurrir en una multa de ($ 10 m/n). Diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo.

Art. 5°. El proponente se obliga á satisfacer por la estracción la suma de $... m/n, abonándola en la Administración General de Limpieza por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6°. El estiércol que se recoge en la vía pública y casas del Municipio, será conducido á la Estación Retiro donde el contratista deberá tener en un parаje, donde los carros puedan entrar, los vagones necesarios para efectuar la descarga.

Art. 7°. Si el contratista no tuviera listos los vagones en el paraje indicado en la base anterior para efectuar la descarga del estiércol, éste será conducido á los corralones, sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 8°. La concesión será por todo el año mil novecientos tres.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-27-Dbre.

Llámase á licitación para la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Sud, de Limpieza, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2.15 p. m., con sujeción á las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad:

Art. 1° La extracción del estiércol se verificará diariamente, debiendo quedar terminada la operación antes de las 11 a. m., en los meses de Abril á Septiembre y á las 10 a. m. en los demás.

Art. 2° Si la extracción no se efectuara en la forma estipulada en la base anterior, el contratista abonará por cada día, una multa de veinte pesos (20) moneda nacional, pudiendo además la Administración General de Limpieza, disponer del estiércol, sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 3° El contratista depositará en la Dirección de Rentas Municipales, la cantidad de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejare de abonar una mensualidad, ó de efectuar la extracción durante quince días, causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art. 4° De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista el cual queda en los casos de deducciones á completarlo, reponiendo las sumas bajo pena de incurrir en una multa de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo.

Art. 5° El proponente se obliga á satisfacer por dicha estracción la suma de $ .... m/n, abonándola en la Administración General de Limpieza por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6° La concesión será por todo el año de mil novecientos tres.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-27-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 19.3, en la cantidad aproximada de 31.000 kilos mensuales. Esta licitación se efectuará el día 23 del corriente, á las 2 p. m., con entera sujeción al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno, más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad término medio, es la indicada más arriba, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, según lo requiera las exigencias hospitalarias. Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo mensual, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7° El pago se efectuará al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-23-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el primer trimestre del año 1903, en la cantidad de 300 Kilos de tabaco y 10 resmas papel mensuales.

La licitación tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2.15 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto dice así:

Art. 1° Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2° La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías, que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de $ 20 m/n., sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 3° La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, por una Comisión compuesta de los señores Administradores de hospital, un empleado de la Intendencia Municipal, que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública. El fallo que esta Comisión expida, será inapelable para el proveedor.

Art. 4° Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra de un mes, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósiio á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6°. El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días contados de la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-23-Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una chatita

cuyo nombre y dueño se ignora, que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 80 centímetros, Manga 1 metro 42 centímetros, Puntal 0 metro 50 centímetros; está pintada por fuera de verde y por dentro de plomo.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*E. Victorica*.—Oficial Mayor. v-5-Enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Pilcomayo, y que se encuentra depositada en la Subprefectura Resguardo del mismo nombre; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centímetros, Manga 1 metro 25 centímetros, Puntal 0 metro 40 centímetros, es de madera de cedro, tiene 9 curvas de laurel y está pintada de colorado. Su estado es malo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*Victorica*. v-5-Enero

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Licitación

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública*. v-31-Marzo

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Narciso Pérez**, don **Agustín Pérez** y doña **Dionisia Sánchez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario. v-3 Enero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 24 del corriente á las 3 pm., por juegos útiles de peluquero, fieltros para monturas, juegos de herrador, arpilleras, calzoncillos para baño, espolines y lavado de diversas prendas de vestuario.

El Secretario. v-24-Dbre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos

AVISO

Avísase á los navegantes que la boya luminosa Nº 2 pintada de colorada y con luz colorada, que estaba fondeada á 2 kilómetros al Oeste del Faro del Barallón Departamento de la Colonia República Oriental del Uruguay en el Rio de la Plata Superior; ha sido cambiada 200 metros hácia el Oeste. Los buques que bajen la dejarán á babor.—*J. Darquier*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—Señor Ministro: Lucio Ravier y Cª., se dirige á V. E. manifestando que desean explotar una Salina que existe en los terrenos reservados que posee el Superior Gobierno en los lotes números 23 y 24 del plano correspondiente á Puerto Deseado en el Territorio de Santa Cruz. Solicitan de V. E. el permiso indispensable de exploración y cateo en los terrenos de la referencia.—Saluda atentamente á V. E.—*L. Ravier y Cía*.—Al señor Ministro de Agricultura señor Doctor don Wenceslao Escalante.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Agosto de mil novecientos dos, siendo las doce meridiano. Pongo el presente cargo para el caso de que la región en que se halla ubicada la pertenencia, no se encuentre comprendida en la suspensión para admisión de solicitudes decretado el ocho de Marzo próximo pasado.—Conste.—*E. Garrido*.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1902.—Informe la División de Comercio é Industrias si esta petición se encuentra dentro de los limites fijados por el Decreto de 8 de Marzo del corriente año.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.—Pase á sus efectos á la Sección Minas.—*F. R. Cibils*.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1902. Señor Jefe: Hallándose el presente pedido de explotación de salina situada en la margen izquierda del Rio Deseado (lote 23 y 24) según el plano oficial del antiguo Departamento de Tierras, Colonia y Agricultura, fecha de 1896, no está comprendido en los términos del Superior Decreto de fecha 8 de Marzo del corriente año.—Por lo tanto este expediente debe volver á esta oficina para que siga la tramitación que corresponde.—*Carlos H. L. Hoskold*.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1902—Señor Ministro: Como resulta del informe que precede, á la salina que solicitan los señores Ravier y Cia., no le alcanza por su ubicación el Decreto de Marzo 8 del corriente año. Corresponde, pues, que este expediente vuelva para que se siga los trámites de ley.—*F. R. Cibils*. — Buenos Aires, Septiembre 1º de 1902.—Atento lo manifestado en el anterior informe, vuelva á la División de Comercio é Industrias para que le dé á este expediente el trámite que rija el Código de Minería.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—A efecto de lo ordenado en la resolución que precede, pase á la sección minas.—*F. R. Cibils*.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1902.—Notifiquese al interesado para que, declare con mayor precisión el objeto de la presente solicitud y la ubicación correspondiente.—*Carlos A. L. Hoskold*.—Buenos Aires.—En la fecha me notifiqué.—*L. Ravier y Cª*.—Señor Ministro: Habiéndonos presentado á la Oficina de Minas con fecha 14 de Agosto del corriente año, solicitando de V. E. se sirviera acordarnos el permiso correspondiente para poder catear y explotar una salina que existe en Puerto Deseado (Territorio de Santa Cruz) y habiéndonos exigido la Oficina de Minas, que precisásemos la verdadera ubicación en que ésta se encuentra. Nos permitimos corregir los datos dados anteriormente, precisando ahora la verdadera ubicación de la Mina que solicitamos y que se encuentra dentro del lote 17 de la Sección H y letra C del plano que posee la Oficina de Tierras y Colonias.—Para mayor claridad acompañamos un pequeño plano en el que fijamos con bastante precisión la verdadera ubicación de la mina cuyo terreno es fiscal.—Saludan á V. E. atentamente.—*L. Ravier y Cª*.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, regístrese y publiquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*.

Nº. 923-v-31-Diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

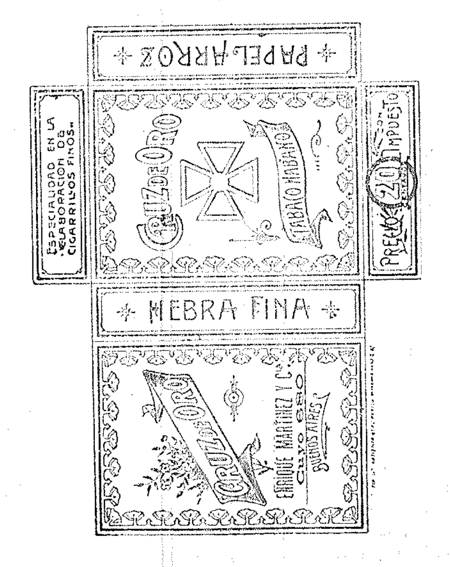
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.289

«Silex»

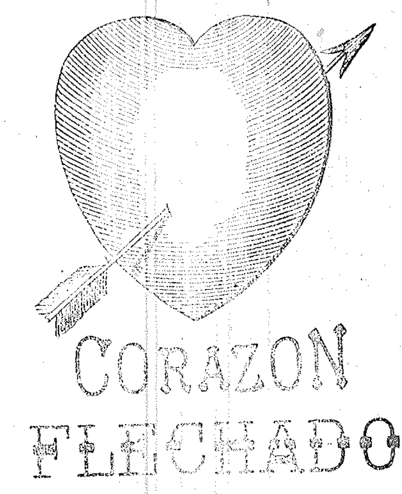
Diciembre 18 de 1902.—Manuel Escasany.—Distinguir brillantes químicos. Florida 84 al 88. v-24-Dbre.

Acta Nº. 11.308



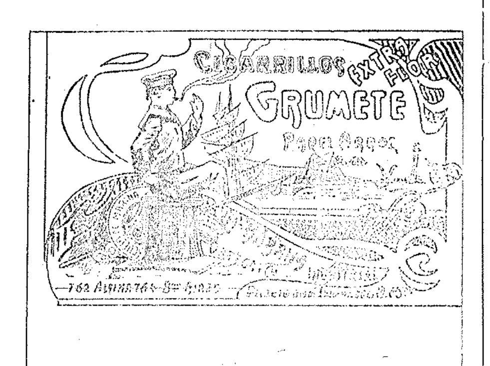
Diciembre 20 de 1902.—Enrique Martínez y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Cuyo 680. v-27-Dbre.

Acta Nº. 11.258



Diciembre 10 de 1902.—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. Rivadavia 649. v-29-Dbre.

Acta Nº. 11.278



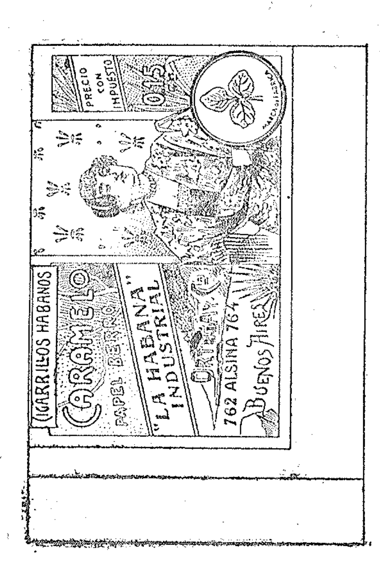
Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Dbre.

Acta Nº. 11.291

RENÉ BÉZIERS
DOUARNENEZ (FRANCE)
"YACHT-CLUB"

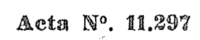
Diciembre 18 de 1902.—René Béziers.—Distinguir sardinas, atún, pescado en toda forma y conservas en general.—Independencia 621. v-24-Diciembre.

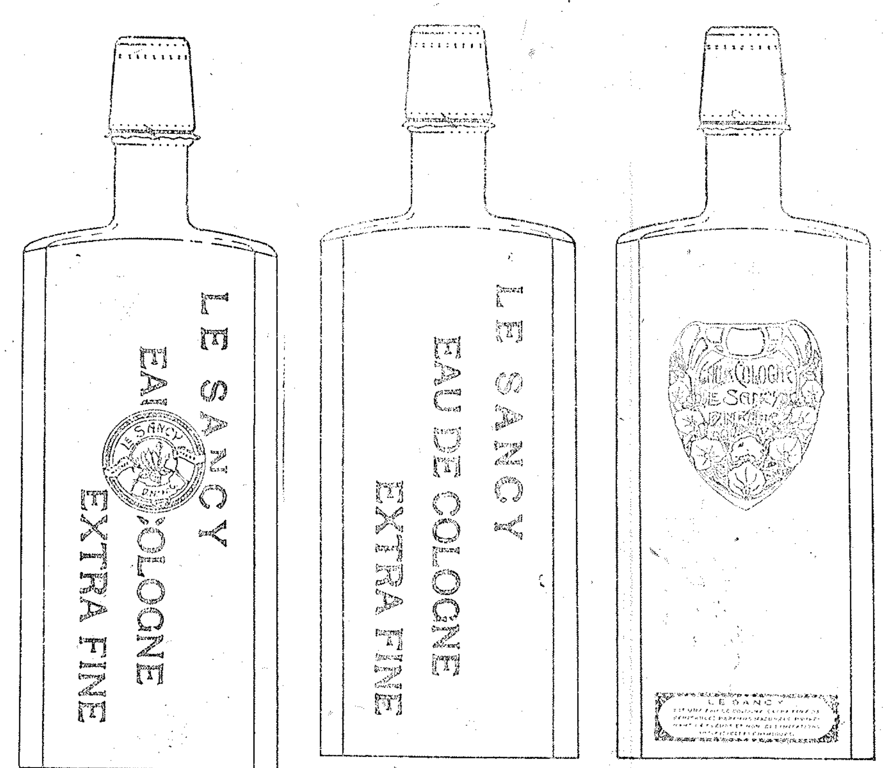
Acta Nº. 11.279



Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Disciguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. V-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.297





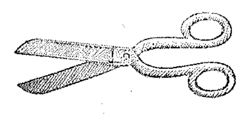
Diciembre 19 de 1902.—Theodor Seidenberg.—Distinguir articulos de perfumeria en general y especialmente agua de colonia. v-26-Diciembre.

Acta Nº. 11.298



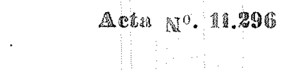
Diciembre 19 de 1902.—Sanllorenti Lastiri & Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y sombreros. v-26-Diciembre.

Acta Nº. 11.290



Diciembre 18 de 1992.—Carlos Rasetti y Compañia.—Distinguir armeria, cuchilleria y cartuchos de caza y guerra.—Rivadavia 526. v-24-Diciembre

Acta Nº. 11.296



Diciembre 19 de 1902.—Theodor Seidenberg —Distinguir articulos de perfumeria y especialmente agua de colonia

v-26 Diciembre.

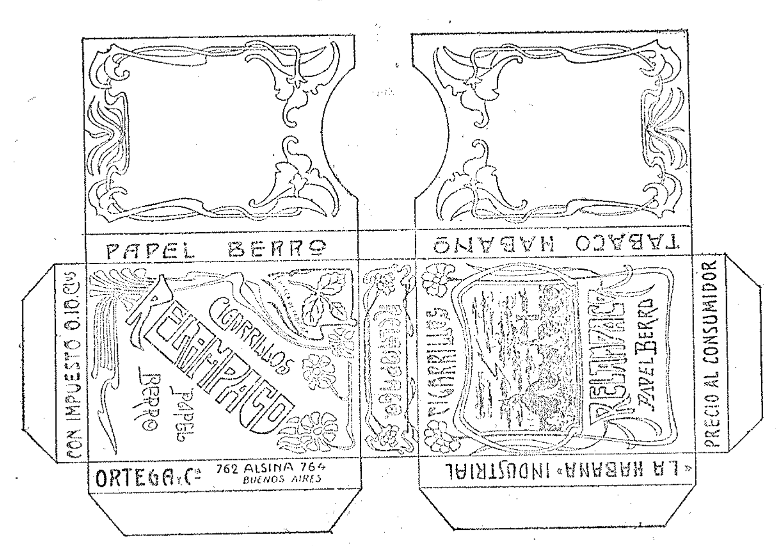
Acta Nº. 11.288

SAN MIGUEL



Diciembre 18 de 1902.—Sanllorenti, Lastiri & Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y sombreros.—Rivadavia 999. v-26-Diciembre.

Acta Nº. 11.280



Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.306



Diciembre 20 de 1902.—Juan von Toll.—Distinguir vinos en general y especialmente vino champagne y cognac. B. Mitre 363. v-27-Dbre

Acta Nº. 11.293



Diciembre 19 de 1902.—Eduardo Retienne.—Distinguir artículos de perfumería en general y especialmente agua de colonia. Cuyo 1127. v-26 Diciembre.

Acta Nº. 11.294



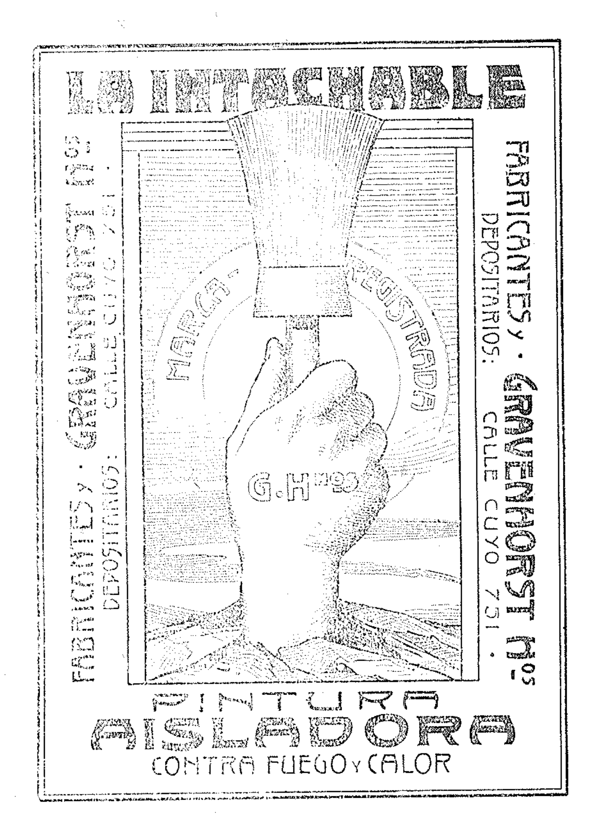
Diciembre 19 de 1902.—Eduardo Retienne.—Distinguir una preparación para el cabello. v-26-Diciembre.

Acta Nº. 11.284



Diciembre 17 de 1902.—Compañia Nacional de Tejidos y Sombreros.—Distinguir sombreros y artículos de sombrereria. B. Mitre 365. v-23 Diciembre.

Acta N°. 11.148



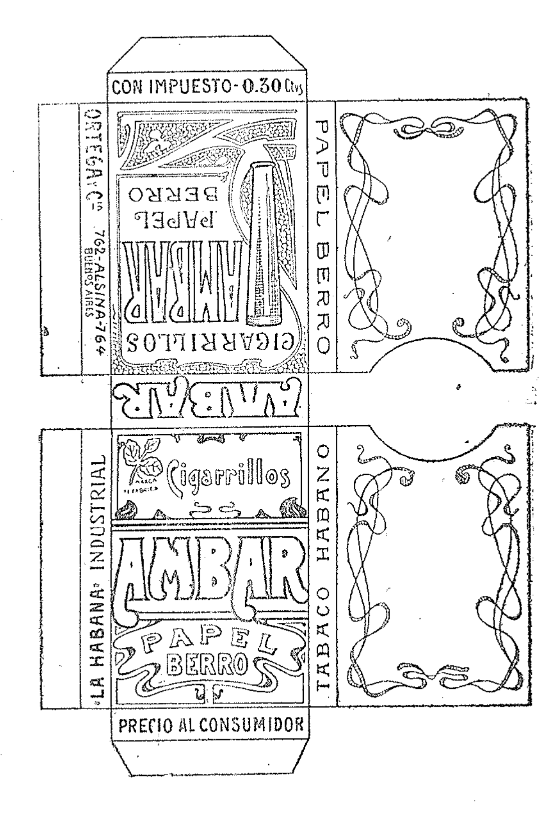
Noviembre 13 de 1902.—Gravenhorst Hnos.—Distinguir pinturas, pinceles, cepillos, peines, gamuzas, felpudos, esponjas, máquinas de limpiar cuchillos, estuches de cuero, espejos, plumeros, escobas y escobillos (duplicada). Cuyo 751.
v-23-Diciembre.

Acta N°. 11.277



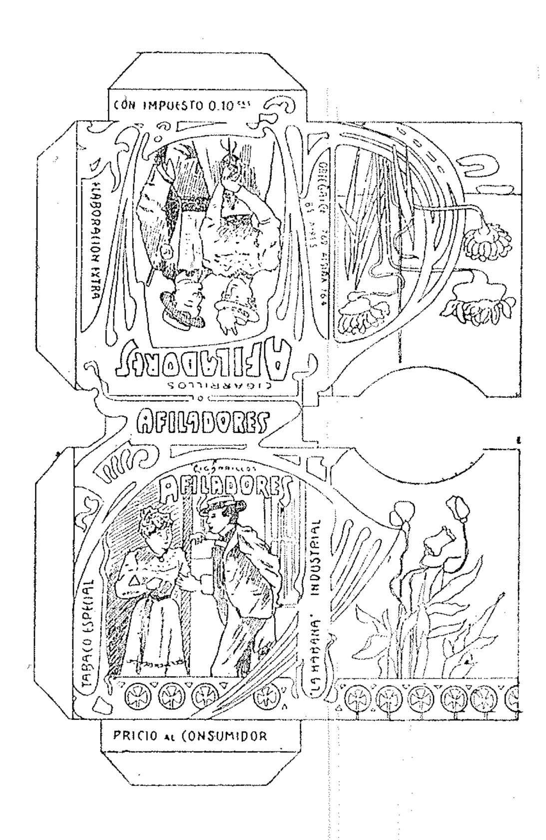
Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Diciembre.

Acta N°. 11.282



Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Diciembre.

Acta N°. 11.281



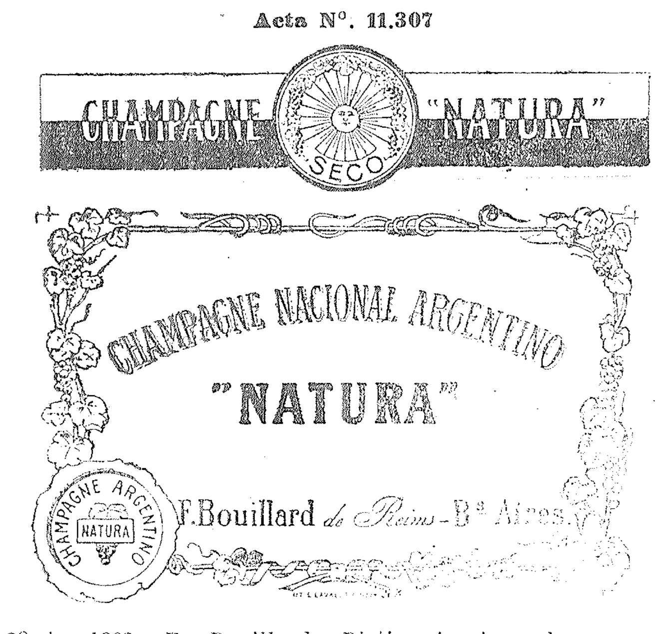
Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.310



Diciembre 22 de 1902.—Theodor Seidenberg.—Distinguir artículos de perfumería en general y especialmente agua de colonia. Rivadavia 1220. v-29-Dbre.

Acta Nº. 11.307



Diciembre 20 de 1902.—F. Bouillard.—Distinguir vino champagne. Viamont 529. v-27-Dbre.

Acta Nº. 11.274

«Rodelite»

Diciembre 16 de 1902.—Joseph Dee.—Distinguir un preservativo contra carcoma, putrefacción, polilla, hormiga blanca, teredos y humedad en toda clase de materiales. B. Mitre 343. v-23-Dbre.

Acta Nº. 11.295

«Le Sancy»

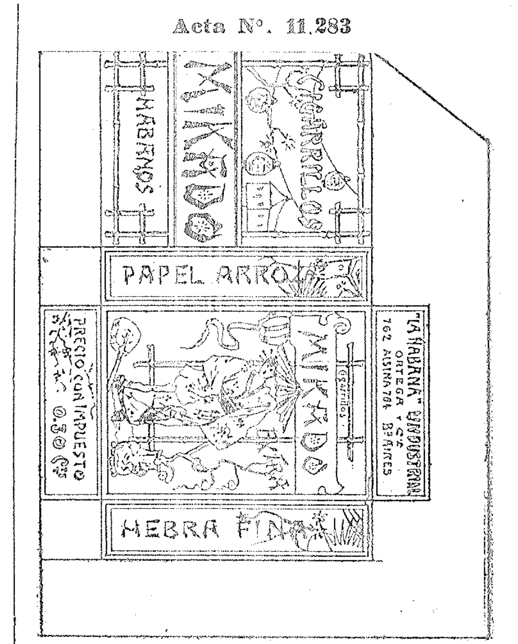
Diciembre 19 de 1902.—Theodor Seidenberg.—Distinguir artículos de perfumería en general. v-26-Diciembre.

Acta Nº. 11.276

«London Hosiery Store»

Diciembre 16 de 1902.—Gath y Chaves.—Distinguir tejidos, mercería, confecciones, sombrerería, camisería, guantería, zapatería, ferretería, pinturería, artículos de adorno de loza, de porcelana y de metal, cristalería, perfumería, cigarrería, tabacos, vinos, licores y tés. B. Mitre esq. Florida. v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.283



Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Dbre.

Acta Nº. 11.305



Diciembre 20 de 1902.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sdad. Ama.).—Distinguir ginebra. B. Mitre 343. v-27-Dbre.

Acta Nº. 11.292



—Diciembre 19 de 1902.—Bernet y Falco. Distinguir un producto medicinal. B. Mitre 343. v-26-Diciembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.